

NOTA A DESPACHO. Popayán, 23 de noviembre de 2023. En la fecha informo a la Señora Juez que la presente DEMANDA fue subsanada a través de correo institucional, en término oportuno. 09/11/2023 8:01 AM) (Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1674

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00391-00**

ASUNTO

Mediante el presente proveído, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago solicitado por el **DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF Dr. WILLIAN FERNEY PERAFAN NAVISOY** en representación de los Intereses de la menor **M.D.V.**, hija de la señora **MARIA ALEJANDRA VELASCO SALAMANCA**, en contra del señor **JOSE ARNOLIS DIAZ GARZON**, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

En termino oportuno, se ha corregido la demanda que nos ocupa, observando que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos para esta clase de procesos.

El Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio de la menor Demandante, **M.D.V**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso. Y por el factor territorial de forma privativa de conformidad con el numeral 2 del art 28 del C.G del P.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda "**Acta de Conciliación Proceso: SIM No. 18453788 Historia de Atención No. 1061807784 celebrada el 12 de diciembre de 2017, en la Defensoría de Familia del Instituto**

Colombiano de Bienestar familiar Regional Cauca, Centro Zonal Popayán, visible a folios 7 a 10 del Archivo 004 Subsanación Demanda del expediente digital, Auto Aprobatorio No. 103, acuerdo donde cual se fija entre otros la cuota de alimentos en favor de la menor **M.D.V.**, y a cargo del padre **JOSE ARNOLIS DIAZ GARZON**.

EL documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del código general del proceso para esa clase de títulos, provienen del deudor, se encuentra en mora y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P se libraré el mandamiento de pago en favor de la menor **M.D.V.**, representada por su progenitora **MARIA ALEJANDRA VELASCO**, norma que dispone:

"Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal" (Destacado por el juzgado)

En cuanto a la condena en costas judiciales y agencias en derecho se decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JOSE ARNOLIS DIAZ GARZON.**, en favor de la menor **M.D.V** representada por la señora **MARIA ALEJANDRA VELASCO SALAMANCA**, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.445.347,60)** por concepto de saldos (Incrementos) de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes de **ENERO DEL AÑO 2018** hasta el mes de **OCTUBRE DEL AÑO 2023**, inclusive, **más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.**

Discriminadas así:

1. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.

2. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
3. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.
4. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
5. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
6. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.
7. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
8. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
9. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
10. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
11. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
12. Por la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.800,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
13. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$24.508,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
14. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$24.508,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2019.

15. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$24.508,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2019.
16. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$24.508,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Abril de 2019.
17. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$24.508,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
18. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$24.508,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
19. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$24.508,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
20. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$24.508,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2019.
21. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$24.508,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2019.
22. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$24.508,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2019.
23. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$24.508,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2019.
24. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$24.508,00)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2019.
25. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.978,48)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
26. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.978,48)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2020.
27. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.978,48)**

correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2020.

28. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.978,48)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Abril de 2020.

29. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.978,48)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2020.

30. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.978,48)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Junio de 2020.

31. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.978,48)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Julio de 2020.

32. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.978,48)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.

33. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.978,48)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.

34. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.978,48)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.

35. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.978,48)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.

36. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$37.978,48)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

37. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.307,72)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
38. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.307,72)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2021.
39. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.307,72)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2021.
40. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.307,72)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Abril de 2021.
41. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.307,72)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2021.
42. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.307,72)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Junio de 2021.
43. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.307,72)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Julio de 2021.
44. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.307,72)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2021.
45. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.307,72)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2021.
46. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.307,72)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2021.
47. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.307,72)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2021.
48. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$46.307,72)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2021.
49. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$71.110,90)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Enero de 2022.

50. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$71.110,90)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2022.
51. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$71.110,90)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2022.
52. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$71.110,90)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Abril de 2022.
53. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$71.110,90)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2022.
54. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$71.110,90)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Junio de 2022.
55. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$71.110,90)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Julio de 2022.
56. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$71.110,90)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2022.
57. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$71.110,90)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2022.
58. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$71.110,90)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2022.
59. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$71.110,90)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2022.
60. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$71.110,90)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2022.
61. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$114.488,64)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Enero de 2023.
62. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE**

- (\$114.488,64)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2023.
63. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$114.488,64)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2023.
64. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$114.488,64)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Abril de 2023.
65. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$114.488,64)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2023.
66. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$114.488,64)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Junio de 2023.
67. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$114.488,64)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Julio de 2023.
68. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$114.488,64)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2023.
69. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$114.488,64)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2023.
70. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$114.488,64)** correspondiente al saldo (Incremento) de la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2023.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JOSE ARNOLIS DIAZ GARZON**, en favor de la menor **M.D.V** representada por la señora **MARIA ALEJANDRA VELASCO SALAMANCA**, por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$2.038.346,23)** por concepto de **MUDAS**

DE ROPA dejadas de pagar desde el mes de **DICIEMBRE DE AÑO 2017** hasta el mes de **JUNIO DEL AÑO 2023**, inclusive, **más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.**

Discriminadas así:

1. Por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Diciembre de 2017.
2. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$104.090,00)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Febrero de 2018.
3. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$104.090,00)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Junio de 2018.
4. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$104.090,00)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Diciembre de 2018.
5. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$107.400,00)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Febrero de 2019.
6. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$107.400,00)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Junio de 2019.
7. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$107.400,00)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Diciembre de 2019.
8. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$111.481,2)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Febrero de 2020.
9. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$111.481,2)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Junio de 2020.
10. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$111.481,2)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Diciembre de 2020.
11. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$113.276,00)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Febrero de 2021.
12. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$113.276,00)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Junio de 2021.
13. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$113.276,00)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Diciembre de 2021.

14. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$ 119.642,11)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Febrero de 2022.
15. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$ 119.642,11)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Junio de 2022.
16. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$ 119.642,11)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Diciembre de 2022.
17. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$ 135.339,15)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Febrero de 2023.
18. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$ 135.339,15)** correspondiente a la Muda de Ropa del mes de Junio de 2023.

TERCERO: Ordenase al demandado, señor **JOSE ARNOLIS DIAZ GARZON, PAGUE** en favor de la menor **M.D.V.**, representados por la señora **MARIA ALEJANDRA VELASCO SALAMANCA**, las sumas relacionadas en los puntos PRIMERO Y SEGUNDO que anteceden **con sus respectivos intereses al 0,5% mensual desde que cada cuota o saldo de cuota perseguida se hizo exigible**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.

CUARTO: Ordenase al demandado, señor **JOSE ARNOLIS DIAZ GARZON, PAGUE** en favor de la menor **M.D.V.**, representada por la señora **MARIA ALEJANDRA VELASCO SALAMANCA**, las cuotas que por alimentos, se hayan causado y que en lo sucesivo se causen, lo que incluye vestido y demás conceptos, esto es desde el mes de noviembre del año en curso, conforme quedo consignado en la "**Acta de Conciliación Proceso: SIM No. 18453788 Historia de Atención No. 1061807784 celebrada el 12 de diciembre de 2017, en la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Cauca, Centro Zonal Popayán, visible a folios 7 a 10 del Archivo 004 Subsanación Demanda del expediente digital, Auto Aprobatorio No. 103**, acuerdo donde cual se fija entre otros la cuota de alimentos en favor de la menor **M.D.V.**, y a cargo del padre **JOSE ARNOLIS DIAZ GARZON**, y solo hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada. (art. 431 CGP).

QUINTO: Dese a la demanda el trámite impartido para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General Del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor **JOSE ARNOLIS DIAZ GARZON.**, en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P., aplicando en lo pertinente lo estatuido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020.

Prevéngase a la parte interesada que, si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando **copia de la providencia a notificar,** aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y **la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje** (Sentencia C 420-2020).

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, anexos, a la parte demandada o en su defecto a su representante judicial por el **término de 10 días, para que la conteste a través de apoderado judicial, o proponga las excepciones que considere tener a su favor,** actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibidem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

OCTAVO: IMPEDIR la salida del país al demandado, señor **JOSE ARNOLIS DIAZ GARZON** identificado con la CC No. 1.069.924.936, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia (LEY 1098 del 2006). **Oficiése** a la Unidad Administrativa de Migración Colombia para lo de su competencia, funciones asignadas por el Decreto 4062 de 2011.

NOVENO: PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

DÉCIMO: Notifíquese la presente providencia al señor PROCURADOR JUDICIAL EN INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de esta ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA POPAYAN CAUCA
2023-391